A DESPACHO: 31 de mayo de 2023 Informando que se encuentra el proceso de referencia para resolver recurso de reposición en subsidio apelación. - Provea.

El secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dos de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMPARO ROMERO
DEMANDADOS: ANIBAL VELASCO ZAMBRANO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 190014003002-2021-00645-00

Auto Interlocutorio Nro. 1251

Se encuentra a despacho el proceso de pertenencia de la referencia, con el fin de resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

I. Argumentos del recurrente:

Los argumentos están destinados a que se revoque el proveído Nº. 678 de veintinueve de marzo de 2023 por medio del cual esta judicatura decreto desistimiento tácito, bajo los siguientes términos:

Afirma que en atención al auto interlocutorio No. 2868 del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante con el fin de que notificara al demandante, otorgando un término de 30 días para su cumplimiento.

Arguye que procedió el día 31 de enero de 2023, dentro del término legal para ello, a enviar mediante empresa de correos autorizada, la notificación personal en fisico a la dirección del demandado: oficio de notificación personal, copia de la demanda, copia de la reforma de la demanda y sus respectivos anexos

Indica que la notificación ordenada se realizó en el día 31 de enero de 2023, esta fue posterior a la radicación de reforma de la demanda y mediante correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2023, envió certificado de

entrega de esta notificación al demandado ANIBAL VELASCO ZAMBRANO al correo del despacho.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Frente a los argumentos del recurrente, en los que se indica que, remitió documentos para proceder con la notificación de la reforma de la demanda y allega certificación de empresa de correo fechada el 31 de enero de 2023. Sin embargo, esta citación de notificación personal no se ajustó a lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, razón por la cual se repondrá el auto recurrido y se le concederá nuevo termino a la parte actora para que proceda en debida forma a remitir las comunicaciones pertinentes y la notificación tanto de la demanda inicial como de la reforma de la demanda al señor ANIBAL VELASCO ZAMBRANO según se dispuso en auto interlocutorio Nro. 2868 de catorce de diciembre de dos mil veintidós.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

DISPONE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto Interlocutorio 505 del diez de marzo de dos mil veintidós, dentro el proceso declarativo de pertenencia con radicado Nº 2022-00422-00, proferido por este Despacho.

SEGUNDO: NO tener por notificado al señor ANIBAL VELASCO ZAMBRANO en su calidad de demandado, dentro del proceso declarativo de pertenencia de la referencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto para que notifique la demanda y la reforma en debida forma, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1º del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0a08833024131d88dfb6db3a91f991ea61faf02102446d7a4e7fb8dc6a4f3c**

Documento generado en 02/06/2023 11:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica